1737

ATHA-DAH-F845-028-022

Capit ones Matrimoniales para el que Contrageron los señores Don Joaquin Ygnacio de Meñaca y Santa Cruz y Doña Maria Luisa Hortiz de Zarate Vezª del lugar de Muxica

A.T.H.A. - F.E.
BUSTAMANTE C. 28 Nº 22

ATHA-DAH-FBUS-028-022

En la Noble y leal lugar de Murua que
esta en la M. N. y M. L. Provincia de Alava a
nueve dias del mes de Septiembre de mil se-
tecientos y treinta y siete años ante mi el esno
y testigos de Iuso escritos parecieron presentes
de la una parte los señores Don Matheo Feliz
Hortiz de Zarate y Doña Ana Maria de Val
rrio y Castillo su Muger y Doña Luisa Beltra
na Hortiz de Zarate hija legma Primogenita
de ambos, y sucesora inmediata a los vienes del
vinculo y Mayorazgo regulares que los se-
ñores sus Padres gozan y poseen respectivamte
las dhas Madre e hija pedida havida y obtenida
licencia del dho señor Don Matheo Feliz su Ma
rido y Padre respective para otorgar y jurar esta
escritura publica de Capitulaciones matrimo
niales segun y como de yuso se dira y entendera
todos naturales y vecinos de este dho lugar y de
la otra el señor Capitan de Cavallos Don Die
go de Llano y Villavicencio vezino de la Noble y leal
Villa de Bilbao, que es en el M. N. y M. Leal
Señorio de Vizcaya, en nombre de los señores
Dn Martin Thomas de Menaca y Santa Cruz

A.T.H.A. FE

5

y Don Joachin Ygnacio, Don Franco Antonio, Doña
Ana Maria, Dª Josepha Antonia y Dª Maria Joa
china de Meñaca y Santa Cruz sus hijos lexiti
mos hauidos de su Matrimonio con la Señora
Dª Maria Josepha de Urquijo ya difunta, y here
deros della todos naturales y vezinos de esta Villa
y en Virtud de Poder Especial otorgado por todos
los suso dichos en su fauor que dho señor
Capitan de Cauallos Don Diego de Llano y Vi
llachica me le entrego a mi el essno signado
y en publica forma para que le presentase en esta
dha Escritura, e yo le hize assi que su thenor
es como se sigue ———

Poder En la Noble y Leal Villa de Bilbao a catorze
de Agosto de mill setecientos y treinta y
siete años ante mi el essno y testigos de yuso
escriptos parecieron presentes los señores Don
Martin Thomas de Meñaca y Santa Cruz
y Don Joachin Ygnacio Don Franco Antonio
Dª Ana Maria, Doña Josepha Antonia y Dª
Maria Joachina de Meñaca y Santa Cruz
vezinos y naturales de esta dha Villa Padre,
e hijos lexmos respectiue, y los dhos señores Don
Joachin Ygnacio Don Franco Antonio Doña

Ana Maria, Dª Josepha Antonia y Dª Maria
Joachina pedida hauida y obtenida licencia del
dho señor Dn Martin Thomas de Menaca y
Santa Cruz su Padre para otorgar y Jurar
esta escritura de Poder segun y como de yuso
se dirá y contendrá (de que yo el escrivano doy fee) y
vsando de dha licencia, todos seis de un acuerdo
y conformidad = dixeron que estava tratado
entre ellos sus deudos y parientes con inter
vencion de diferentes cavalleros el que dho Sr
Dn Joachin Ignacio de Menaca y Santa Cruz
hijo primo genito de dho Sr Dn Martin Thomas
y su inmediato subcesor en los vienes de vin
culos y Mayorazgos vinculados que goza y pose
sea ya de casar lexitimamente con la señora Dª
Luisa Beltrana de Zarate hija lexma mayor
primo genita de los señores Dn Matheo Feliz
Ortiz de Zarate y Dª Ana Maria de Barrio
y Castillo de Leon, su muger vecinos del lugar
de Murua (que es en la M. N. y M. L. Provincia
de Alava) como manda la Santa Madre Igle
sia Catholica Apostolica Romana y dispone
el Santo Concilio de Trento, obteniendo para
el efecto de su santidad dispensacion

parentesco por ser como son parientes dentro
del tercero grado de consanguinidad y que para ello
el dho Señor Don Martin Thomas primo hermano
y como Padre y legmo Administrador de los dhos
Señores Dn Joachin Ygnacio Dn Franco Antonio
Da Ana Maria Da Josepha Antonia y Doña Ma
ria Joachina y estos cinco como hijos legmos
de el y de la Señora Da Maria Josepha de Urqui
zu su legma Muger ya difunta y como herederos
de ella tambien primos hermanos por lo que a cada
uno toca o puede tocar con yntervencion de dho
Señor su Padre y todos seis juntos y cada
uno de por si y de mancomun et insolidum
renunciando como renuncian la autentica
de duobus Reis de vendi y las demas de la man
comunidad segun y como en ellas y en cada una
de ellas se contiene y expresa, otorgan que dan
todo su poder cumplido qual de derecho se re
quiere y es necesario al Señor Capitan de Ca
uallos Don Diego de Llano y Villa Chica vezi
no de esta dha Villa, especialmente para que
en nombre de los Señores otorgantes y re
presentando sus propias personas pueda
otorgar y otorgue ante escribano y testigos

En publica forma Escritura de Capitulaciones
Matrimoniales para el Matrimonio que de
que dicho es, han de contraer los dhos señores
Don Joachin Ygnacio de Meñaca y Santa Cruz
y Dª Luisa Beltrana de Zarate, en ella y los
dhos señores sus Padres y asimismo paraque
pueda Contraer y Contrayga Esponsales de futuro
entre dhos señores Dn Joachin Ygnacio y Dª
Luisa Beltrana Obligandose ambos a su Cum
plimiento entero y paraque acepte todas las
Dotaciones que en ella se hicieren a dha señora
Dª Luisa Beltrana de Zarate por los dhos
señores sus Padres respectivamente con
quales quiere grabamenes condiciones Cali
dades y reservas y se obligue al Cumplimto
de ellas y de qualquiera de ellas con sus personas
y bienes havidos y por haver, y asimismo para
que dote a dho señor Don Joachin Ygnacio
por Causa y Contemplacion de dho Matrimº
para despues de los largos dias del dho señor
Don Martin Thomas su Padre como su yn
mediato sucesor todos los dhos bienes de vin
culos y Mayorazgos Regulares y con todas las
Obras y mejoramientos en ellos y en qualquiera

de ellos hechos antes y despues que fueren Vin
culados y con todos los Vienes libres que entre
dhos Vienes Vinculados se hallaren por qual
quier titulo Causa, o Razon para que todas
ellas sean tocantes y pertenecientes a dhos
Vienes Vinculados perpetuamte, y sean yn
alienables e yn vendibles y anden en vn so
lo poseedor segun y como contienen sus fun
daciones y sigan su naturaleza de Vinculos,
y Mayorazgos Regulares y vinculandolas como
los Vinculan desde luego para que Jamas los
dhos Señores Otorgantes por lo que a ellos, o a
cada vno de ellos toca o puede tocar, y asi Vien
para que Dote a dho Señor Dn Joachin Ygnacio,
por causa y contemplacion de dho Matrimo con
todas las Cantidades de Vales y Creditos que
tienen que haver todos los Señores, Otorgtes
y qualquiera de ellos contra todos los dhos Vie
nes de Vinculos y Mayorazgos Regulares por ra
zon de Censos principales y Reditos y deudas
y obligaciones de cargo de todos los dhos Vie
nes de Vinculos y Mayorazgos Regulares y de
qualquiera de ellos que dho S. Dn Martin thomas
durante su Matrimonio con la dha Señora Doña

Maria Josepha de Urquijo haia redemido
y pagado como tambien antes o despues de dho
Matrimonio que dha señora Da Maria Jo
sepha de su Dote della o de otra suerte con
Subrogacion de derechos y acciones o sin ellas
con condizion y calidad expresa de que todas
las dhas Cantidades y Creditos que segun dho
es sean redemido y pagado sean tambien de
Vinculo y Mayorazgo regular ynalienables
ynvendibles y sigan la naturaleza perpetua de
los mismos Vinculos y Mayorazgos regulares
y Vienes comprehensos en ellos de cuyo cargo y
obligazion hubieren sido y son Vinculandolos
para en caso necesario en la forma regular
como los Vinculan todos los Señores otorgantes
paraque por este medio se conserben en un solo
posedor perpetuamente en dha forma regu-
lar todos los dhos Vienes para mas aumento
de renta y lustre y grandeza de sus posedores
uno despues de otro y tambien paraque Dote
a dho Señor Don Joachin Ygnacio por causa
y contemplacion de dho Matrimonio desde lue-
go paraquando se efectuare y desde entonces
hasta su fin y muerte de dho señor Don Martin

demas Con Ochocientos Ducados de Vellon de
renta Cada un año Consignandole en rentas
de dhos Bienes de Vinculos y Mayorazgos q̃ pu
laxes Exigie despues a de Suceder hasta la Con
currente Cantidad, paraque por si mismo las
Cobre para sus alimentos, y de dha Señora Dª
Luisa Beltrana Su futura Esposa sus hijos,
y familia; Y asimismo paraque Dote a dho Señor
Don Joachin Ignacio por Causa y Contem-
placion de dho Matrimonio Con el Montam̃to
del gasto de dha dispensazion y Con el de las galas
y demas que dho Señor su Padre le quisiere dar
para el adorno de dha Señora Doña Luisa
Beltrana y Con el de todo el Menage y alajas
del Servicio y adorno de Casa que se le ha de poner
y preparar En esta dha Villa para su avitacion
por los Señores Otorgantes Conforme ala Calidad
de dhos Señores futuros Esposos, y Uso y Costumbre
de esta dha Villa Sinque dhos Señores Otorgantes
tengan Obligazion de pagar renta alguna de
dha Casa porque a de ser de Su satisfacion del Cargo
de dhos Señores futuros Esposos y asi bien para
que en Cumplimiento de las Condiciones que

pusieron dhos señores Don Matheo felipe Or-
tiz de Zarate y Dª Ana Maria de Barrio
y Castillo por Causa y Contemplacion de dho
Matrimonio Dote a dho señor Dn Joachin
Ygnacio con treinta mill Reales de vellon
para ayuda de su Estado de Matrimonio; o
reservan a las señoras Dª Maria Antonia
y Dª Ana Maria de Zarate hermanas
legitimas menores de dha señora Doña
Luisa Beltrana, hijas legmas menores de
los dhos señores Don Matheo felipe y su Mu-
ger por mitad al tiempo que tomaren dho es-
tado y no queriendo tomar para pagar a
cada una la dha su mitad, entregando a cum-
plir los veinte y cinco años de su edad, y
por muerte de qualquiera de ellas sin suce-
sion legitima de la que sobreviviere entera-
mente dhos treinta mill reales de vellon, con-
dizion y Calidad expresa de que esta Dote
de treinta mill reales de vellon sea y se entien-
da del Cargo de los dhos señores otorgantes para
en caso solo de que dhas señoras Dª Maria Anto-
nia y Dª Ana Maria de Zarate tomen dho estado

el Celebrarse Matrimonio o lleguen a Cum
plir dhos Veinte y Cinco años de su edad en Vida
del dho señor Don Mattheo felix Ibarbu Za
rate su Padre, o del dho señor Don Martin Tho
mas porque antes muriere qualquiera de
los dhos señores Don Mattheo felix o Don Mar
tin Thomas, Cesara la obligacion de esta Dota
cion de treinta mill reales de Vellon para con
todos los señores otorgantes y sus herederos de
qualquiera Calidad y Condicion que sean q.e se
ra del Cargo privativo de dhos señores futu
ros Esposos porque por muerte de qualquiera
de los dos dhos entraran a suceder en los Vin
culos y Mayorazgos Regulares de aqui pre
viniere aunque se hallaran en mas aument
o renta y en este Caso deveran pagar de su pro
pios bienes dhos treinta mill reales de Vellon
segun y Como van obligados los señores otor
gantes para en dho Caso de Super Viviencia de
dhos señores Don Mattheo felix o D.n Martin
Thomas; y asimismo para que en nombre del dho
señor D.n Joachin Ygnacio Contentandose Con
todas las dhas sus Dotaciones se desista y apar
te de todas sus lexitimas Paternas y Maternas

y futura sucesion deellas y dedhos seño
res su hermano y hermanas y Cede y renun
cia y traspasa todas ellas y sus acciones direc
tas utiles, mixtas, Ciuiles, hordinarias, y
Executiuas que ha y tiene y puede tener en
qualquiera manera y por qualquiera causa
y razon pasada presente y futura a los demas
bienes de qualquiera calidad y condicion que
sean que fueron y quedaron por fin y muerte
de la dha señora Dª Maria Josepha de Or
quijo, y fueron y quedaron por fin y muerte
de dho señor Don Martin Thomas Padre co
mun y dedhos señores Don Franco Antonio
Doña Ana Maria Dª Josepha Antonia, y
Doña Maria Joachina de Menaca, y santa
cruz en fauor del dho señor Dn Martin Thomas
su Padre comun a libre disposicion deel sin que
el dho señor Dn Joachin Ygnacio ni otro al
guno tenga derecho, ni accion a lo que asi ce
diere, y renunciare en su fauor, no disponien
do otra cosa dho señor su Padre que lo podra
hacer como quisiere a su libre voluntad, a
Causa de que con las Dotaciones que se le han

hecha a dho Señor Don Joachin Ygnacio
queda satisfecho y pagado enteramente con
muchissimo exceso de todo lo que le podia y le
puede tocar, en qualquiera manera y por qual
quiera titulo por razon de dhas sus legitimas
y hereditarias porciones paternas y Mater
nas y futura sucesion de ellas y de los dichos
su hermano y hermanas quien consintio
y consienten en todo ello por el amor y cariño
que le tienen y por causa y contemplazion del
dho Matrimonio y Jurando estas renuncias
en nombre de dho Señor Don Joachin Ygna
cio para su perpetua observancia como
tanbien su menor edad y Beneficio de ellas
para todos los casos y cosas tocantes al dho
tanbien en nombre de los demas dichos Se
ñores menores para todo lo correspectivo de ellos
de la misma suerte que para todo ello y lo del
anexo y concerniente, todos los dhos Señores
Otorgantes dan y otorgan este dho Poder
a dho Señor Capitan de Cavallos Don Diego
de Llano y Vellachica amplio y sin limitazion
ni reserva de cosa alguna y tan lleno y cum
plido qual le tienen ellos mismos con libre
y general administrazion y relebazion de costas en
forma y para la observancia y cumplimiento

derecho del Poder y todo lo que en su virtud se
hiciere y obrare por dicho Señor Capitan de Cavallos
Don Diego de Llanos y Valle Chica obligaron sus
personas y bienes havidos y por haver, y para que
a ello sean compelidos y apremiados por todo rigor
de derecho y via executiva dieron Poder a los Jue
ces y Justicias de su Magestad de quales quier
partes que sean competentes a cuya Jurisdicion
se someten y renuncian su propio fuero Juris
dicion y domicilio y la Ley sit convenerit de Ju
risditionem omnium judicum con todas las de
mas de su favor en uno con la general de ellas
en forma reciviendo como recivieron esta carta
de poder por sentencia difinitiva de Juez com
petente pasada en autoridad de cosa Juzgada;
y por ellos consentida, cerca de lo qual renuncia
ron tambien las leies de su favor; y las dichas
Dª Ana Maria, Doña Josepha Antonia, Doña
Maria Joachina de Meñaca y Santa Cruz
como Mugeres renunciaron asimismo el
Auxilio y beneficio del Senatus Consulto Ve
leiano y leies de Toro, y Partida y Constitucion
nueba y vieja del Emperador Justiniano
y todas las demas leies del favor de las Mugeres

A.T.H.A.
FE.
BUSTAMANTE

de Cuyos auxilios y beneficios fueron Certificadas y avisadas por mi el Esno. de que doi fee, y sin embargo de ser sabidoras bolvieron a renunciar y la renunciaron con toda forma (de que assimismo doi fee yo el dho. Esno.) Y los dhos señores Don Joachin Ygnacio, Don Franco. Antonio, Da. Ana Maria, Da. Josepha Antonia y Da. Maria Joachina de Meñaca y Santa Cruz como menores de veinte y cinco años de su edad y mayores de los diez y ocho años que dixeron ser assimismo renunciaron el beneficio de la dha su menor edad y de restitucion que les podia competer como a tales para no valerse de el, ni de ella contra esta Escritura de Poder y de todo lo que en su virtud se hiciere y obrare por causa de la su menor de edad, ni alegando lesion enorme, ni enormissima, ni dolo que aya intervenido, ni yntervenga en cosa alguna de lo que dho es, ni por otro remedio alguno de que se quieran valer, ni se quiera alegar por ellos ni por otro alguno en su nombre porque no ha yntervenido, ni interviene cosa alguna de lo que dho es porque han otorgado y otorgan esta dha Escra. de poder sin fuerza lesion engaño dolo ni ynducimto alguno, ni fuerza, y solo por su propia, libre y expontanea voluntad y por las demas causas que de suso llevan expresadas y para no yr ni contravenir a esta dha escritura de poder ni a cosa alguna de lo que en su virtud se hiciere y obrare, y para su observancia y cumplimto perpetuo renuncian no solamente todo lo que dicho es, mas tambien juran a Dios nro Señor y a una señal de Cruz como esta + de que habran por firme todo ello pena de perjuros y de no ser oidos en juicio ni fuera de el, antes repelidos y en costas condenados, y se obligan a no pedir relaxacion, ni absolucion de este juramto a su Santidad, ni a otro Prelado alguno que les pueda conceder y aunque de su propio motu les concediere no usaran de la tal relaxacion ni absolucion so la misma pena y para que esta escritura siempre quede fixada y firme hacen tantos juramentos, quantas relaxaciones y absoluciones se les pudieren conceder y uno mas, y todo asi lo otorgaron, siendo testigos Antonio de Berroeta, Martin de Arrien y Juan de Ondemano naturales de esta dha villa y los señores otorgtes y yo el dho escrivano real de su Magestad, y publico del numero

perpetuo de ella y secretario de su Ayuntamien-
to y de este M. N. y M. L. Señorio de Vizcaya sus
Juntas Regimientos y Diputaciones genera-
les doy fee conozco lo firmaron junto con dhos
testigos y en fee de todo yo el dho ess.no = Don
Martin Thomas de Meñaca y Santa Cruz = Don
Joachin de Meñaca = Franco Antonio de Meñaca
y Santa Cruz = Da Ana Maria de Meñaca = Da
Maria Joachina de Meñaca = Doña Josepha
Antonia de Meñaca = Antonio de Barroeta
Martin de Arrien = Franco de Urdemano = An-
te mi Juan Joseph de Yugo = Entre ren.s = lo = n = testado =
el Señor = Yo Juan Joseph de Yugo ess.no Real
de su Mag.d y del numero de esta Noble
Villa de Bilbao y secretario de este M. N. y Muy
Leal Señorio de Vizcaya sus Juntas Regimientos
y Diputaciones G.s y del Ayuntamiento de la referida
Villa presente fui a lo que de mi se hace mencion
y de pedimiento de los otorgantes en fee lo signo
y firmo fho ut supra = En testimonio de ver-
dad = Juan Joseph de Yugo =

Usando de dha Licencia y Poder todos los dhos
Señores Otorgantes de un acuerdo y conformi-
dad dixeron que estava tratado entre ellos

sus deudos y parientes respectivamente con yntervencion de diferentes Caballeros A que dhos señores Dn Joachin Ygnacio de Meñaca y Santa Cruz hijo primogenito de dho señor Don Martin Thomas y su ynmediato Successor en los bienes de Vinculos y Mayorazgos regulares, que goza y posee y dha señora Da Luisa Beltrana de Zarate hija lexitima primogenita e ynmediata Sucesora assi bien de los bienes de Vinculos y Mayorazgos regulares, que gozan y poseen los dhos señores Dn Matheo feliz hortiz de Zarate y Da Ana Maria de Varrio y Castillo su Muger respectivamente y sus Padres lexitimos, se ayan de Casar lexitimamente Como manda la Santa Madre Yglesia Catholica Apostolica Romana y dispone el santo Concilio de Trehento, obteniendo para el efecto de su santidad dispensazn de su parentesco, por ser Como lo son parientes dentro de tercero grado de Consanguinidad, y que para el efecto querian Otorgar esta dha escritura de Capitulaciones Matrimoniales y por ella hacer las Dotaciones que de yuso se expresaran para en ellas

Sobrellevar las Cargas del dho Matrimonio
y para mantenerse dhos Señores futuros espo
sos, sus hijos y descendientes y demas succesores
Con el honor y Esplendor Correspondiente
a sus grandes, e Illustres linages: y poniendolo
en execuzion los dhos señores Don Matheo
feliz Hortiz de Zarate y Da Ana Maria
de Varrio y Castillo dixeron que Dotauan y
Dotaron a la dha señora Da Luisa Beltrana
de Zarate su hija legma Primo genita e ynmedia
ta Succesora desde luego para quando se entrega
re dho Matrimonio y por Causa y Contempla
cion de el, y desde entonces para despues de los
largos dias del dho señor Don Matheo feliz Hor
tiz de Zarate Con todas los Vienes de Vinculo
y Mayorazgo Regular que tiene goza y posee di
cho señor Don Matheo feliz Como suyos pro
pios por fundazn de Vinculo y Mayorazgo regu
lar que de ellos hizo el señor Don Matheo Hor
tiz de Zarate su tio ya difunto natural que
fue de este dho lugar y Vezino de la Villa y Cor
te de Madrid y hermano legmo del señor Don
Thomas Hortiz de Zarate su Padre legitimo

su fha En la Villa de Madrid a diez de Junio
del año pasado de mill seiscientos y setenta
y nuebe por testimonio de Andres de Caltañazor
Essno que fue del numero de ella Con reserva de to-
do el Usofructo y Rentas de todos los dhos Vienes
del Vinculo y Mayorazgo durante toda la Vida
del dho señor Don Mattheo feliz de suerte que
hasta la fin y muerte de dho señor Don Mattheo
feliz no an de tener derecho ni accion a dhos
frutos ni Rentas dhos futuros Esposos sus hi-
jos herederos y Sucesores, y luego que muera
an de Suceder En todos los dhos Vienes de Vin-
culo y Mayorazgo y al goce de sus frutos y Ren-
tas Enteramente por ser Como es la dha seño-
ra Dª Luisa Beltrana de Zarate su inme-
diata Sucesora, y para que Conste En todo tiempo
quales son los dhos Vienes de Vinculo y Ma-
yorazgo Regular que oy goza y posee dho señor
Don Mattheo feliz se declara q son los sigtes
Lo primero el Palacio y Casa principal Cave-
za del dho Mayorazgo que se halla En el barrio
q llaman de Urruiza Con su Escudo de Armas
del linage y apellido de Zarate En el frontis de ella

petril y patio con su entrada y cercado huertal y labradio contiguo a dho Palacio rodeado de pared y dentro de el una Casa de Orno para servidumbre de la principal, que queda expresada, fabricada desde sus cimientos por el dho señor Dn Thomas Hortiz de Zarate con todos los demas sus pertenecidos que son muy notorios Itt otras Casas y tres heredades sitas en este dho lugar y sus terminos que tocaron al dho señor Don Marcos Hortiz de Zarate fundador por manda y mejora que de ellas le hizo la dha Maria Ochoa de Murua y Otaza, y son a saber las dhas Casas sitas en su Barrio llamado Oriartea y lindan con otras de Don Thomas Fern de Larrinoa Cura y Beneficiado que fue de este dho lugar y con Casas de herederos de Juan Lopez de Yguña vecino que fue de el con sus tres huertas, la una detras y peg. a dhas Casas, otra en su Abajal delante de ellas, y la tercera pegante a la barrera del camino que van a la Ermita de Santo Thomas y a la Casa y hera del dho Don Thomas Fern de Larrinoa que tambien son notorias

Itt La primera heredad de dha manda sita
en el termino de Ruiz aldea pegante a la Casa
de este dho lugar rodeada de caminos la qual es
ta atributada con quatro panes que se pagan en
cada año perpetuamente el dia de San Nicolas
al Coro y Cavildo de este dho lugar y es de traida
de cinco cargas = ____

Itt la segunda heredad de traida de quatro
cargas en el termino que van de este dho lugar
para el de Ondategui que llaman Latroaran
linda a heredades de herederos de Diego Hor
tiz de Zarate y de los de Miguel Ochoa de Hecha
guen vezinos que fueron de este dho lugar y dl
de Hechaguen = ____

Itt la tercera heredad es de cinco cargas sita en
dho termino de Latroaran linda a heredades
de hers de dho Domingo Hortiz de Zarate y estas
dos heredades ultimamente deslindadas se hallan
gravadas con quatro reales que se pagan en cada
año perpetuamente por limosna de dos misas
que se dicen anualmente por el Cavildo y servido
res de la Yglesia de este dho lugar, las quales di
chas Casa y tres heredades rentas que deberan

le tuuo mandado la dha Maria Ochoa de Murua y Otorgo al dho Don Mateo hortiz de Zarate su bisp fundador del referido Vinculo ——

Ytt Otra heredad de siete Cargas y media a espente de las paredes del Cerrado de dho Palacio y Casa principal rio en medio desde el a la parte de la Yglesia de dho lugar pegante a dho rio y al Camino que baxan desde dha Casa y Palacio a la Yglesia y por el Otro lado se tiene a la Cequia y arroyo que baxa de la fuente al expresado rio, y por el lado de acia la mencionada Yglesia linda con heredad libre perteneciente a la herencia de los dhos Señores Don Thomas hortiz de Zarate y Doña Ysabel fernz de Apodaca que ba adjudicada con su hijuela al dho señor Don Mateo feliz hortiz de Zarate su hijo, y esta porcion perteneciente a dho Mayorazgo, es desde la Loma de dha heredad abajo hasta el rio ——

Ytt Otra heredad de Cinco Cargas en el termino de Larrabasterra la que llaman Oncesptibea Sulaguera por la parte de arriba de herederos del dho Diego hortiz de Zarate Vezino que fue de este lugar y por la de abajo de Domenja de Olave moradora

En el =

Ytt Otra heredad de tres Cargas y media en el termino
llamado Santa Engracia su Aguera de heredad libre
que va aplicada en mi hijuela al dho Sor Dn Matheo
feliz hortiz de Zarate por herencia de dhos sus Padres
y de Joseph hortiz de Entazarar vecino de este dho
lugar =

Ytt Otra heredad de dos Cargas en dho termino
de Santa Engracia su Aguera de otra de ygual
porcion que va aplicada por ser libre al dho Sor
Don Matheo feliz hortiz de Zarate en su hi-
juela en pago de las legitimas de dhos sus
Padres y de Baltasar hortiz de Zarate vecino
de Manurga =

Ytt Otra heredad de tres Cargas en el termino
de Arambe del lugar de Larrinoa que llega
desde la senda que van de el para el ondategui
al valle que va a la rueda de Ondategui su A-
guera de herederos de Pedro hortiz de Lesarazu
vecino que fue de dho lugar de Larrinoa y de heredad
libre que va aplicada en mi hijuela al dho señor
Don Matheo feliz hortiz de Zarate en pago
de dhas sus legitimas =

Ytt otra heredad de siete Cargas en el termino de Elezorta de dho lugar de Larrinoa su laguera de Thomas de Erenchun vezino de Hechaguen y de herederos de el dho Pedro Hortiz de Lezarazu y se declara que estas dos heredades ultimamente deslindadas se le dieron y adjudicaron al dho dn Thomas hortiz de Zarate en pago de un Censo de ochenta Ducados de principal otorgado por Fran.co hortiz de Zarate Cirujano y Maria Martin ferr de Aranguiz su Muger vezinos que fueron de el lugar de Popegui y en veinte en dias de febrero de mill seiscientos y setenta y uno por testim.o de Pedro Mrn de Bea ess.no a fabor del dho Lizenz.do Don Fran.co hortiz de Zarate en cuya Division formada por el dho Pedro Mrn de Bea su fha a treinta y uno de Abril de mill seiscientos y setenta y cinco se le aplico al dho señor dn Mattheo hortiz de Zarate su hermano fundador del dho Mayorazgo y el susdicho dejo entre otros vienes y efectos vinculados el referido Censo y por haverse hecho pago de el dho principal en el precio de estas dos heredades se hallan subrrogadas estas para el dho Mayorazgo

y se entregan como tocantes a su lugar del
mencionado Censo

Itt. unas Casas sitas en el dho lugar en el bar
rio de Landaburu con su huerta Zain y demas
sus pertenencias que son notorias que se tienen
se le dio al dho señor Dn Thomas Hortiz de Zara
te en pago de un Censo de ciento y setenta du
cados de principal otorgado por Juan Hortiz
de Zarate su Muger y consorte en diez y seis de
Septiembre de mill seiscientos y setenta y dos
ante el dho Pedro Martinez de Olea escribano
a fauor de dho Don Fran.co Hortiz de Zarate de
en cuya diuision toco al dho señor Dn Matheo
Hortiz de Zarate su hermano fundador de dho
Mayorazgo quien dejo vinculado el referido
Censo y en su lugar quedan subrogadas las
dhas Casas por hauerse hecho pago en el valor
dellas del referido Censo

Itt. asimismo pertenecen a dho vinculo y se entregan
las heredades que al dho señor Dn Matheo Hor
tiz de Zarate fundador tocaron y le fueron adju
dicadas en la diuision de bienes de los dichos
Matheo Hortiz de Zarate y Maria ochoa de Ibarra

y Urteri sus Padres que se refieren en la quenta
y particion que se formo por el ss.no Pedro Mart.z
de Bea de quien se halla signada y firmada su
ultima fha a primero de septiembre de mill seis
cientos y cinquenta y cinco y por menor son las
que se siguen=

Una de ellas de tragada de tres cargas en el termi
no de Padura con su cerradura pegante al cami
no Real y a heredades de herederos del Ldo. Diego
Ortiz de Zarate vecino que fue de este lugar y de
Joseph diaz de Zarate u.o de Hechaguen=

Itt otra heredad de dos cargas llamada Armora
gorrigoena rodeada de pedreros que es notoria=

Itt otra heredad de dos cargas en Urriga barre
na su alquera de heredad del vinculo de que fue
poseedor Don Antonio Ruiz de Luzurriaga u.o
que fue del lugar de Arpiru=

Itt otra heredad de tres cargas en perraciarra
su alquera de herederos de Thomas Mart.z de Zu
ñegui y otros de Mariana Saenz de Urteri que tiene
la carga y obligaz.on del seto de Aresguiza=

Itt otra heredad de tres cargas en altal de arra
zea pegante al camino que va de este lugar para
el de Marrurpa su alquera de Thomas Saenz de

Buruaga vecino deeste dho lugar y de Maria Fernz de Larrinoa vecina de Mendarozqueta =

Itt otra heredad de carga y media donde el nogal de Origa su Aquera de herederos de dho Domingo Hortiz de Zarate y de Joseph Fernz de Aranguiz vecinos deeste dho lugar =

Itt otra heredad de tres cargas donde llaman Ormabarria su Aquera de heredad del Vinculo de que fue poseedor el dho Don Antonio de Luzuriaga y de herederos de Juan Ochoa de Echazu vº que fue del lugar de Larrinoa =

Itt otra heredad donde llaman Vedartea su Alquera por ambas partes de heredad de herºs del dho Domingo Hortiz de Zarate =

Itt otra heredad de carga y media Camino Real en Larrabasterra que es notoria =

Itt otra heredad en el termino de Manurga llamado Gazaeta gana su Aquera de Diego Lopz Ortiz de Exaue y de herederos de Esteban de Olano vezinos de dho lugar =

Itt se declara haversele redemido al dho Don Thomas Hortiz de Zarate ciento y quarenta ducados de principal vellon que se le adjudicaron al dho Dn Matheo Hortiz de Zarate su hermano fundador

al dho Vinculo en la diuision de bienes del dho D.n
Fran.co Hortiz de Zarate tan mismo su hermano
en tres Escrituras de Censo la Vna de setenta Du-
cados de principal otorgada por Dionisio de Olano
su Muger y consortes Vecinos del dho lugar de
Marunga en Veinte y Cinco de Henero de mill
Seiscientos y setenta y Uno: la otra de quarenta
Ducados de principal, otorgada por Juan Hor-
tiz de Zarate su Muger y consortes en diez y ocho
de Agosto de mill seiscientos y setenta y nuebe,
y la tercera de otros quarenta Ducados de prin-
cipal otorgada por Juan Ochoa de Hechaguen
y Juan Hortiz de Goronda su Muger Vez.os del lu-
gar de Larrinoa en Veinte y dos de Junio de mill
Seiscientos y setenta y tres; y por no constar
determinadam.te ympuestos los dhos ciento
y quarenta Ducados a fauor del referido Vincu-
lo en su lugar se subrrogan, adjudican, situan
y señalan para que sean para dho Mayorazgo
y gocen sus reditos los que fueren sus poseedores
otros ciento y quarenta Ducados de principal
en dos Escrituras de Censo la Vna dellas de ochen-
ta Ducados de principal vellon otorgada por Pru-
dencio Martinez de Corrafee y Mag.na Lopez de

Aguirre su Muger Vecinos del lugar de Larrinoa como principales y Xptobal Lopez de Letona Vecino del lugar de Manurga como su fiador mancomunado a favor del dho Don Thomas Hortiz de Zarate por testimonio del dho Pedro Martinez de Bea Escno su fha a Veinte y seis de octubre de mill seiscientos y setenta y seis y la otra de setenta Ducados de principal otorgada por el Conzejo y Vezinos del lugar de Hechaguen de mancomun a favor del dho Don Thomas Hortiz de Zarate en diez y ocho de Junio de mill seiscientos y nobenta y dos ante Lorenzo de Aguirre Escno Vezino que fue del lugar de Letona y con dhos dos Censos quedaron enteramente reintegrados al dho Mayorazgo, los tres que son tocantes del se dimieron al sobredicho Don Thomas Hortiz de Zarate sin que para titulo de su pertenencia se requiera, ni necesite de mas ynstrumento que el de esta entrega y adjudicazion, y se advierte que todos los reditos vencidos de dichos dos Censos desde el dia del fallmiento de dho Don Thomas Hortiz de Zarate en adelante que son los que unicamte se deven, los ha cobrado, o a de cobrar el dho Dn Matheo Feliz de Zarate como poseedor que es del dho

A.H.T.A. FE BUSTAMANTE

Mayorazgo=

5 Itt pertenecen y se Entregan portocantes a dho Vinculo doce pres de Robres, a sauer los siete de ellos en el Sitio de Zuesalaga pegante al Monte de Sopegui- dos en Sopegui arecheta pegante a otros de Miguel fernz de Apodaca Vecino que fue de Sopegui, otros dos en medio de Iraegu ibeá, y el otro en Urdegorreta pegante a Robres de herederos de Domingo Hortiz de Zarate llamado Elejalde, y a los de Don Pedro fernz de Larrinoa Beneficiado que fue en dho lugar de Sopegui=

Itt otras quatro Casas en el Portal de Santta Cruz de la dha Villa de Madrid y otros seis efectos en Sisas que dan de Renta perpetua en cada Un año Un mill ducados de Vellon y independente de la que dan los demas Vienes suso declarados=

Itt el Patronatto de Capellanias y Obras pias fundadas por dho señor Don Mattheo Hortiz de Zarate y por el referido su testamento con todos los honores y preeminencias tocantes y pertenecientes a dho Patronatto=

Tambien los dhos Señores Don Mattheo feliz hortiz

de Zarate y Dª Ana Maria del Varrio y Castillo dixe
ron que dotauan y dotaron a la dha señora
Dª Luisa Beltrana de Zarate su hija legma,
primogenita e ynmediata sucesora por causa
y contemplacion de dho Matrimonio desde
luego para quando se contraxere y desde entonces
para sienpre jamas sin reserua alguna de sus
rentas los vienes de vinculo y Mayorazgo
de Castillo que gozan y poseen y pertenecen
a dha señora Dª Ana Maria del Varrio y
Castillo que son los siguientes=

Primeramente la ferreria Molinos y diez
mos de Viteri=

Itt la Torre de Castillo sus Montes y pertene
cidos=

Itt la Casa en que viue la freyla de Castillo
y sus pertenecidos=

Itt el Molino viejo de Castillo y sus pertenecidos

Itt la Casa y Caseria de Uldosolagoitia sus tie
rras Montes y pertenecidos=

Itt la Casa y Caseria llamada Echebalza sus tierras
y pertenecidos, todos ellos sitos en la ante yglesia
de Castillo de dho señorio=

Itt la Casa y Caseria de Larragoiti sus tierras y
pertenecidos sitos en la ante yglesia de Ceuerio de

El mismo Señorio= ———

o/o Itt Otra Casa sita en la Ciudad de Vitoria sus tierras y pertenecidos= ———

Itt otra Casa en la Ciudad de Orduña con dos tiendas= ———

Itt doscientos Ducados de plata de Censo principal y sus reditos contra vienes que fueron de Don Pedro Saenz de Muguertegui Vezino q fue de la ante Yglesia de Berriatua de dho Señorio cuyo hijo tenedor y poseedor al presente es vezino de la Villa de Marquina= ———

Itt el Patronato de dho Mayorazgo de Castillo con mi silla, y asiento preferente y tumba y demas derechos de diezmos honores y preeminencias en la Yglesia Parroquial de dha ante Yglesia de Castillo, con reserva solo de los frutos de diezmos y demas efectos tocantes a dho Vinculo y Mayorazgo de Castillo que estan embargados por el Tribunal Eclesiastico deeste obispado por razon de un pleito de Capellania hasta el tiempo quese celebre dho Matrimonio que an de ser para los dhos señores Don Mathias felix y Doña Maria su Muger enteramente y todos los demas frutos y rentas honores y preeminencias de dho Vinculo y Mayorazgo de Castillo y su Patronato

o/p/

para en adelante han de ser y sean tambien en
teramente para los dhos futuros Esposos, sus hi
jos y sucesores uno en pos de otro perpetuamente
con gravamen de seis mill y trescientos Ducados
de Censos principales y sus reditos vencidos y
que corrieren en adelante a que estan afectos, e
hipotecados los dhos vienes de vinculo y Mayo
razgo de Castillo hasta su redempzion y quita:
con condizion y calidad expresa de que la defen
sa del dho Pleito de Capellania y de otro Pleito
o Pleitos que se an movido y estan pendien
tes en el tribunal Eclesiastico deeste obispado
de Calahorra y la Calzada y en otros qualesquiera
tribunales Eclesiasticos y seculares entre la repre
sentazion de dha Capellania y entre Dn Juan Antº
de Urdozola, y otras qualesquiera personas de
qualquiera calidad y condicion que se an en ra
zon de dho Patronato de Castillo en su silla y
asiento preferente y demas derechos de decimas
y preeminencias en dha Yglesia Parroquial de
Castillo y demas acciones y pretensiones yntro
ducidas contra dichos señores Don Matheo Felix
Hortiz de Zarate y Dª Ana Maria de Ybarra y Cas
tillo su Muger por los susodichos y hasta oy dia

Massha, y no otros que en adelante se suscitaren
o pudieren suscitar sea del cargo y obligacion en-
tera de dhos señores Don Matheo feliz y su Muger,
y que estos a su propia costa los haran de seguir
en todas ynstancias y tribunales hasta executo-
riarlos, sin recurso a dhos señores futuros espo-
sos y sus vienes, a que dhos señores Don Matheo
feliz y su Muger dijeron que se obligauan
y obligaron con sus personas y vienes hauidos
y por hauer, y con grabamen tanbien de que dhos
señores futuros esposos ayan de pagar y paguen
de sus propios vienes ocho mill setecientos
no y cinquenta y dos reales de vellon que dhos seño-
res Don Matheo feliz Moreno del Zerro y Doña
Ana Maria del Cerro y Castilla estan deuiendo
a Dn Juan Bapta de Aguirre de resto final de ajuste
sin parte, ni dependencia de dhos señores Don
Matheo feliz y su Muger, y con grauamen tam-
bien de que dhos señores futuros esposos ayan de
mantener y mantengan al dho Dn Juan Bapta
de Aguirre en el arrendamiento de dha herreria
y molinos de Urteri y demas contenido en la escriptura
de su arriendo hasta que fenezca y acaue todo el
tpo de dho arriendo cumpliendo el dho Dn Jn Bapta

al Aguirre de su parte en todo lo Estipulado por Ellas,
y le prefieran por el tanto en el Arrendamiento
de dha ferreria y molinos que hicieren para ade-
lante, Cumplido que sea lo que esta Echo en el: y con
grabamen tanuien deque dhos señores futuros
Esposos hayan de dar y pagar en cada un año, a
dha señora Dª Ana Maria del barrio y Castillo
durante su vida para sus alimentos y demas
necesarios trescientos Ducados de vellon, para en
caso solo de que le sobreviua a dho señor Dn Ma-
theo feliz hortiz de Zarate su Marido, y no de
otra suerte ni en el ynterin, a Causa de que dho Sr.
Don Mattheo feliz durante su vida tiene en que
proveerla de alimentos y demas necesario y des-
pues de su muerte hauen de recebir y entrar en
el goce de todos los frutos y rentas de los vienes
de Vinculo y Mayorazgo que llevan reserbados
dhos señores Don Mattheo feliz y su Muger fue-
ra de los de dho Vinculo y Mayorazgo de Castillo
que llevan alargados en favor de dhos señores
futuros Esposos y tanvien los dhos señores Dn
Mattheo feliz hortiz de Zarate y Dª Ana Maria
del barrio y Castillo dijeron que Dotauan y do-
taron a dha señora Dª Luisa Beltrana de Z

por Causa y Contemplacion del dho Matrimo la Casa y Caseria de Olaalzar sus tierras Montes y pertenecidos sitos en la anteiglesia de Ceanurió y la Casa y Caseria de Ibarra sus tierras montes y pertenecidos sitos en la Ante Iglesia de Zeanora y todo quanto los dhos Señores Dn Matheo felix y Da Ana Maria Marido y Muger otorgantes respectiuamente han, tienen, y pueden tener que hauer por si mismos y en representacion de sus Padres y ascendientes respectiuamente en dhas Casas y Caserias de Olaalzar, e Ybarra, y pertenecidos de ambas, y en los dueños y poseedores que fueron de ellos, y demas bienes vinculados suso expresados de ellos por qualquier titulo Causa, o razon pensada, o por pensar desde luego para quando se contragere dho Matrimonio y desde para siempre jamas, como libres de todo Vinculo y Mayorazgo, apartando como apartan a las Señoras Da Maria Antonia y Da Ana Maria de Zarate sus hijas legmas menores y a todos los demas sus parientes y tronqueros de todo el derecho de troncalidad, y otro qualquiera que pudieran tener a dhas dos Casas y Caserias y sus pertenecidos libres y demas bienes vinculados segun dicho es, y creados de dhos Marido y Muger dellos y qualquiera dellos con cada arbol con su tierra raiz, de los que cauieren a dhos pertenecidos, y con cada real de plata castellano paraque les siruan de legitimas paternas y maternas conforme a los fueros de dho Señorio de Vizcaia, un grabamen por una parte de doztos Ducados de Censo principal y quatrocientos Ducados de sus reditos vencidos, demas los que en adelante fueren venciendo, y por otra un grabamen de otros mill Ducados de Censo principal y sus reditos deuidos al Conuento de Monjas de la Villa de Villaro, y por otra un grabamen de otros dozientos Ducados de Censo principal y sus reditos deuidos a la Capellania de la Casa de Ugarte de la Ante Yglesia de Castillo: y assi mesmo los dhos Señores Don Matheo feliz Ortiz de Zarate y Da Ana Maria del Varrio y Castillo dixeron que dotauan y dotaron a dha señora Da Luisa Beltrana de Zarate, por causa y contemplacion de dho Matrimonio desde luego, paraquando se contragere con dos camas con sus Cujas, una de granadillo dorada y la otra torneada con seis colchones para ambas Cujas, ocho almoadas de lana, doze sabanas y veinte y quatro fundas de almoadas, una sobre cama de damasco encarnado, y

Otro rodapie de la misma genero y otra sobre Ca-
dos entreg.
ma de Escarlata, y otro rodapie de lo mismo ge-
nero, una mesa redonda de goznes, dos de sfernua-
dos de baqueta de Moscovia colorados y claueta-
dos, una docena de cucharas de plata con sus te-
nedores de plata, dos candeleros de plata, un salero,
un pimentero y un azucarero todo de plata
dos docenas de seruilletas, quatro manteles y
tres paños de manos y una Jarra de plata labrada
de media azumbre y dos arcas, una mesa larga
y un escaparate que estan en su interior; y que man-
daron los señores Don Matheo feliz Hordarreta-
zate y Doña Ana Maria de Varaia y Carrillo de
geron que dotauan y dotaron a dha Sra. Doña
Luisa Beltrania de Zarate su hija primoge-
nita por causa y contemplacion de dho matri-
monio para despues de la vida de dho señor
Don Matheo Hordaz y no antes con la tercera
parte de todos los demas bienes muebles y rai-
ces libres que fueren del dho señor Don Matheo
feliz y quedaren por fin y muerte del en esse
dho lugar de Murua y Provincia de Alaua y
en otras qualesquiera partes y pertenecieren
a su hacienda libre para que entre en el goze de
en dhas señoras Doña Maria Antonia y Doña

tas
o

Ana Maria de Zarate sin que ninguna dellas
pueda ser ni sea mejorada en tercio y quinto
ni de otra suerte en los vienes libres que asi
quedaren por fin y muerte de dho señor Don
Matheo y tocaren a su herencia libre, so pena
de que toda disposizⁿ contraria sea nula de
ningun valor y efecto siendo como a de ser
del cargo de estas señoras tres hermanas
por iguales partes qualquiera deuda y obligaⁿ
a que dhos vienes libres de dho señor Don Ma-
theo Feliz estubieren afectos y obligados, tam-
vien los dhos señores Don Matheo Felix Hortuⁿ
de Zarate y Dª Ana Maria del Barrio y Castillo,
dixeron que todas las sobredichas donaciones
y dotaciones de vienes que tienen hechas en fa-
vor de la dha señora Dª Lucia Beltrana de Zara-
te, por causa y contemplacion de dho matrimº
con las reservas y gravamenes de suso declarados
las hacian y hicieron con grabamen tambien
de que los dhos señores Don Martin Tomas, Don
Joachin Ignacio, Don Franco Antonio, Doña
Ana Maria, Doña Josepha Antonia y Dª Maria
Joachina de Menaca y Santa Cruz, Padre y hijos
de mancomun y in solidum se obligan
con sus personas y vienes havidos y por haver

A.T.H.A. F.E. BUSTAMANTE

por esta Escriptura publica de capitulaciones Matrimoniales por causa y contemplacion de dho Matrimonio a dar y pagar a las dhas señoras D.ª Maria Antonia y D.ª Ana Maria de Zarate sus hijas leg.^{mas} menores y hermanas de dhos S.^{res} D.ª Luisa Beltrana de Zarate treinta mill Reales de vellon por mitad luego que ambas y qualquiera de ellas tomare estado de Religion o Matrimonio, o sin tomarle llegaren a tener respectivam.^{te} cada veinte y cinco años de edad y en dhos casos, o en qualquiera de ellos, en muriendo sin sucesion legitima la una de la otra que sobreviviere enteramente los dhos treinta mill Reales de vellon en contados y calidad cobraran de quien dhos señores Don Mathias Felix Simon de Zarate, o el dho señor D.n Martin Thomas de Meñaca y de cuenta de que y ambos o qualquier de ellos muriere antes que dhas señoras D.ª Maria Antonia y D.ª Maria de Zarate tomaren estado de Religion o Matrimonio, o sin tomarle llegaren a cumplir dhos veinte y cinco años de edad y por muerte de qualquiera de dhos señores D.n Mathias Felix o Don Martin Thomas llegaren a suceder dhos señores futuros esposos, o qualquier de ellos en los

Vínculos y Mayorazgos de ellos y de qualquiera de
ellos para mayor renta hayan de pagar y paguen
dhos treinta mill reales de vellon, o lo que de ellos
quedare por pagar a dhas señoras Da Maria An
tonia y Da Ana Maria de Zarate respectivamte
los dhos señores Don Joachin Ignacio de Mena Cal
y Santa Cruz y Da Luisa Beltrana de Zarate fu
turos Esposos juntos y cada uno de ellos de por si,
y in solidum de sus propios vienes y caudal sin
parte, ni dependencia del nominado señor Dn Martin
Thomas en caso que viva, ni de los demas sus he
res e hijos y sin recurso alguno a ninguno de
sus vienes y herencias porque la obligazion de ya
ha de ser por Causa y Contemplacion de dho Ma
trimonio, y ha de cesar esta obligacion en el ca
so y casos que van exceptuados y en estos ha de
ser del Cargo y obligazn de dhos señores futu
ros Esposos, para su mayor renta por fin y muerte
de qualquiera de dhos señores Don Mattheo Jo
sef y Don Martin Thomas: y dha señora Da
Luisa Beltrana de Zarate, a quien dijo que por
si misma se dotaba y dotó para dho Matri
monio y por Causa y Contemplacion de el

Cindos mill reales de vellon que la tocarian en las obras pias de dotacion de Doncellas que fundo el señor Dn Juan de Zaratte su pariente, y en virtud de todas las dhas Dotaciones, y mediante ellas por Causa y Contemplacion de este Matrimonio, el dho señor Capitan de Cavallos Don Diego de llano y Villa chica, usando de dho su Poder, y en virtud del, dijo que Dotava y Doto al dho señor Don Joachin Ygnacio de Menaca y Santa Cruz para el Matrimonio que segun dicho es, hace contraer con la dha señora Doña Luisa Beltrana de Zarate y por Causa y Contemplacion del desde luego para quando se efectuare, y desde entonces para despues de los largos dias de dho señor Don Martin Thomas de Menaca y Santa Cruz su padre con todos los bienes de Vinculos y Mayorazgos regulares que tiene goza y posee dho señor Dn Martin Thomas con reserva de todo el usufructo goze y aprovechamiento de todos los dhos bienes de Vinculos y Mayorazgos que hace en nombre de dho señor Don Martin Thomas de

Mendoza y Santa Cruz durante toda su vida; con Eceptuar de lo que abaxo se expresara que en comun y justa estimacion, todos los bienes de Vinculos y Mayorazgos regulares darian de renta cerca de un año perpetuamente sobre dos mill y seiscientos Ducados de Vellon, y para en todo tpo Conste quales son dhos Bienes Vinculos y Mayorazgos regulares, el dho Sr. Capitan de Cavallos Don Diego de Llano y Zala Chica en nombre de dhos señores sus Constituyentes declaro que son los siguientes:

Primeramente la Torre y Solar de Santa Cruz con sus ferrerias mayor y menor, y Molinos y Casa de Arraguas, servidumbres heredades, manzanales, castañales tierras de pan sembrar, montes Robredales, Jarales, Seles, huertas, sepulturas honores y preeminencias, asientos y derechos y pertenecidos sitos en el Valle de Ceverio =

Itt la Casa y Caseria de Olavarria sus tierras Montes y pertenecidos sitos en dho Valle de Ceverio =

Itt el Molino de Olachu, sus tierras y perte-
necidos sitos en el varrio de Arculandaz —

Itt tres fogueras pertenecientes a dha torre de
Santa Cruz con usufructo decimal con respectivo
y dro de presentazion de Beneficios Patronato
de Santo Thomas de Olabarrieta del dho Valle
de Ceuerio =

Itt el Sel y medio del Monte robredal que
esta en el termino de Berenaga del dho Va-
lle de Ceuerio =

Itt un Monte robredal llamado de Aguirre-
baso con sus servidumbres sitos en dho Valle
de Ceuerio =

Itt el Sel entero llamado Gortachu sito en el dho
Valle de Ceuerio =

Itt el Monte robredal llamado Aranar Zuloe-
ta sito en dho Valle de Ceuerio =

Itt el Monte llamado Iuanebaso sito en el dho
Valle de Ceuerio =

Itt la quarta parte del Monte robredal de
Azuturrdaga sito en dho Valle de Ceuerio =

Itt la mitad del Monte y sel robredal llama-
do Zulagorta sito en dho Valle de Ceuerio =

Itt los Montes robredales de Sixueru sitos

En dho Valle de Ceuerio

Itt los Montes robredales de Arraga [illegible]

dho Valle de Ceuerio =

Itt el Monte robredal de Catadaineta

dho Valle de Ceuerio =

Itt el Xel robredal de Ocegaurbeitia [illegible]

dha Valle de Ceuerio =

Itt el Monte robredal pegante a dha Torre de Santa Cruz entre [illegible] en dho Valle de Ceuerio =

Itt el Monte robredal de Urquitapabe

en dho Valle de Ceuerio

Itt el Monte robredal de [illegible] en dho Valle de Ceuerio =

Itt la Casa y Torre de [illegible] en dha Villa [illegible] pertenecidos Onores y preeminencias [illegible] Tumba asiento a Mano del Evangelio en parte mas excelente y enmantelar a todas sepulturas y mas en la Iglesia Parroquial de la Villa de Miravalles =

Itt una Capellania Colativa de ochenta ducados de vellon de renta en cada un año fundada por Da Mariana Saenz de Zabala sobre diferentes Censos principales y Reditos pertenecientes a ella señalados para dha Capellania =

Ytt Otra Capellania fundada por Dn Ygnacio
de Meñaca cuyos Capellanes son los Beneficia
dos de la dha Villa de Miravalles =

Ytt el Compatronato de la Capellania y obras
pias que fundo Domingo Perez de Arandia
que toca al dueño de dha torre de Arandia
en union con la Justicia y Regimto de la dha Villa
de Villaro que todos concurren a hacer los nom
bramtos de sus personas =

Ytt las ferrerias y Molinos con sus compuertas
ante parada casa de Arriaga carboneras de dha
Casa y torre de Arandia sitas en dha Villa de
Miravalles =

Ytt la tierra Castañal que esta en par del Camino
de Arrietan de Areta tocante a dha Casa y torre
de Arandia =

Ytt Otra tierra Castañal que esta tras la herq
de Barañano y en par de la Caseria de Urresti
a la otra parte del Rio y esta sita en dha Villa de
Miraballes =

Ytt el Monte Jara que esta sobre la heredad
de Ugao y pertenece a dha Casa y torre de Aran
dia y esta sita en dha Villa de Miraballes =

Ytt otro Monte que esta sobre dicho Jaro

Ile perteneciente a dha Casa y torre de Aran
dia y es sita en dha Villa de Miraballes =

Itt otro pedazo de Monte que esta desde Amon
zarreta hasta el Monte de los herederos de Ale
=jo de [illegible] Con los Montes de gorocomas
hasta arrua de San Lorenzo perteneciente
a dha Casa y torre de Arandia y sito en dha
Villa de Miraballes =

Itt el Monte [illegible] que esta arriua de Pauro
lo perteneciente a dha Casa y torre de Aran
dia y es sito en dha Villa de Miraballes =

Itt otro Monte que esta Comarcano por el
Casita de Ymazparrain arriua perteneziente
te a dha Casa y torre de Arandia y sito en
dha Villa de Miravalles =

Itt otro Monte que esta sobre Mantecedon
te y perteneciente a dha Casa y torre de Aran
dia y sito en dha Villa de Miravalles =

Itt la Casa y Caseria de Urreta sita cerca y
perteneciente sita en la Ante Yglesia de Arri
gorriaga =

Itt el Monte Robledal que esta en frente
de dha Caseria de Urreta y pertenece a ella

y lo sito en dha ante Iglesia de Arrigorriaga =
Itt el Monte Robledal que esta enfrente de
dha Caseria de Urresti y pertenece de ella
que va citada =
Itt una Cassa sita en dha Villa de Miravalles =
Itt otra Cassa pegante a la antecedente con
los pertenecidos de ambas en la misma villa
de Miravalles =
Itt la Cassa y pertenecidos comprados a Mi
guel Garcia de Guzman sitos en dha villa de
Miravalles =
Itt la Cassa y pertenecidos de enfrente del Me
son el Barruano de dha villa de Miravalles =
Itt la Casa y pertenecidos comprados de Jacob
de Arteaga sitos en dha villa de Miravalles =
Itt las Casas de Arandon de la Calle de la Car
niceria Vieja de la dha villa de Vilbao =
Itt las Casas de Allende la Puente de la dha Vi
lla de Vilbao =
Itt las dos Casas de la Calle de la dha Villa de Mi
raballes =
Itt la Casa y Caseria de Mabarrapa sus Viñas
tierras y pertenecidos sitos en la Ante Iglesia

de Begoña =

Itt las dos Casas y Caserias llamadas de Achu-
carro sitas en la Ante Yglesia de San Miguel
de Basauri con sus Montes y pertenecidos =

Itt la Casa y Caseria de Uribarri y sus viñas
tierras y pertenecidos sitas en la ante Yglesia
de San Pedro de Deusto =

Itt la Casa y Caseria de Mamuco sus tierras
y pertenecidos sitos en la ante Yglesia de San
Vicente de Abando =

Itt la Casa y Torre de Aldecoa sus tierras
y pertenecidos sitos en la ante Yglesia de Ba-
racaldo =

Itt la Casa y Caseria de Domintro sus tierras
y pertenecidos sitos en la Ante Yglesia de
Arrigorriaga =

Itt la Caseria de Ugarte Larrutegui sus tie-
rras y pertenecidos sitos en la Ante Yglesia
de Zaratamo =

Itt la Casa y Caseria de Barrondo de arriba
sus tierras y pertenecidos sitos en la An-
te Yglesia de Zaratamo =

Itt la Casa y Caseria de Barrondo de abajo

sita en dha Ante Yglesia de Zaratamo —
Ytt la Casa y Caseria de Egoteaga sus tierras,
y pertenecidos sita en la Ante Yglesia de San
Esteban de Echavarria = ——
Ytt la Casa y Caseria de Bolinaga sus tierras
Montes y pertenecidos sitos en dha Ante
Yglesia de San Esteban de Echabarria —
Ytt la Casa y Caseria de Lopategui sus tierras
y pertenecidos sitos en dha Ante Yglesia de San
Esteban de Echavarria = ——
Ytt la Casa y Caseria y Molino de Lexarrolas
sus tierras y pertenecidos = ——
Ytt la parte y porcion de una Casilla Fermallas
y su suelo en respectiva proindiviso con la Ma
dre Priora y Religiosas del Conbento de la Encar
nacion en Jurisdizion de dha Ante Yglesia de Bego
ña = Tambien de dho señor Capitan de Cavallos
Don Diego de Llano y Valle Chica Asimismo tambien
de dho su Poder y en virtud de el dijo que Do
taua y Dotó a dho Dn Joachin Ygnacio de Meñe
ca y Santa Cruz para el Matrimonio que segun
dicho es ha de contraer con la dha señora Doña
Luisa Beltrana de Zarate y por causa y contem
placion de el y de dhos Bienes de Vinculos, y

Mayorazgos regulares con grabamen del
Vinculo y Mayorazgo regular tambien yguales
y como lo son todos los que lleva Expresados y
Expecificados, y para que perpetuamente sean de
Su naturaleza por una parte con quatro mill
Ducados de Vellon por dos mill Ducados de pla-
ta de Censo principal y otros dos mill Ducados
de Vellon tambien de Censo principal que tie-
ne que haver en dhos Vienes de Vinculos y
Mayorazgos regulares por los mismos que es-
tavan fundados sobre ellos y contra ellos y de-
vian a la Madre Priora y religiosas del Com-
bento de nuestra Señora de la Encarnacion
Extramuros de la dha Villa de Bilbao y los re-
dimio dho Sr Don Martin Thomas subrrogan-
dose en los dhos de dho Combento en diez y nuebe
de febrero del año pasado de mill setez.s y doze
por Escriptura publica ante Pedro franco de Se-
xavitaondo Esno numeral que fue de la dha Vi-
lla de Bilbao y por otra con otros dos mill Ducados
de Vellon del Cargo y obligazn de dhos Vienes
de Vinculo y Mayorazgo que el dho señor Don
Martin Thomas de Menaca y Santa Cruz pago

---

de Domingo de Leuro y Aguirre y Doña Cata-
rina de Meñaca su Muger y esta hija natural
de Don Ygnacio de Meñaca y Santa Cruz que
se los legó para tomar estado antes q. fueron
Vinculados dhos Vienes con subrrogacion de mil
dhos por escritura ante Juan Josef de Yug-
es.no R.l y del numero de la referida Villa
de Vilbao en veinte y dos de Agosto del año pa-
sado de mill setecientos y nueve y por otra con on-
ze mill y quarenta y dos Ducados de Vellon por on-
ze mill quatrocientos y seenta y dos reales de
la misma especie que el sobrino D.n Martin Tho-
mas de Meñaca y Santa Cruz pagó a Don [illegible]
Nicolas de Herquiñigo y Sasiburu y D.a Maria Ben-
tura de Chellache su Muger por razon y obliga-
cion de dhos Vienes antes que fueron Vinculados
con subrrogaz.n cuias dhos por escritura ante
Domingo de Mesperuza es.no R.l y del numero
que fue de dha Villa de Vilbao en treze de Oct.re del
año pasado de mill seiscientos y nobenta y siete
y por otra con dos mill quinientos y ochenta D.os
de Vellon que el dho señor Don Martin Thomas
de Meñaca y Santa Cruz de su propio Caudal
y Vienes pagó a D.n Juan Antonio de Leporburu

y Landa Verde y Dª Angela de Menaca y Santa Cruz su cuñado y hermana respectiue para el entero cumplimto y pago de los veinte mill Ducados de vellon con que fue Dotada por todos sus Abos por las Señoras Dª Marina Saenz de Lauaga y Dª Marina Saenz de Zauala su Madre y Abuela respectiue y de dho Sr Dn Martin Thomas y Ezain del cargo de los bienes vinculados por ellas como parece de la Escritura de Capitulaciones Matrimoniales y Cartas de pago que dho Señor Don Juan Antonio y Dª Angela Jesus otorgaron en veinte y ocho de Julio del año pasado de mill setecientos y nobenta y siete y en doze de Julio del de mill setecientos y nobenta y nuebe ante Juan de Sierra Baquiola y Santarraut. y por otra con otros cien Ducados de vellon del cargo de la sobredicha Casa y Herreria de Domestico yncluisa en los bienes de vinculos y Mejorazgos regulares que redimio y pago al mismo Sr Capitan de Cavallos Don Diego de Llano y Villachica como consta de la Carta de pago y de redempcion y devolucion que en su favor otorgo en esta Villa de Vilbao ante el referido Juan

Joseph de Trigo escriuano en diez y siete de Mayo del año pasado de mill setecientos y treinta y tres y por aver con sobre Veinte mill ducados de Vellon del montamiento de obras y mejoramientos echos y causados por dho señor Don Martin Thomas en los referidos bienes con ynclusion de los egecutoriados en la dha Casa y torre de Santa Cruz y sus pertenecidos cuyas egecutorias eran de que las yndemnizes y sin perjuicio para los casos y cosas contenidas en ellas egecutorias para usar de ellas siempre que conbengan y concluiron tanuien de cinco mill reales de vellon a poca diferencia en que dho señor Don Martin Thomas vendio a Pedro de Palacios la octaua parte de la ferreria maior de Analdu para en ellos pagar en parte las deudas y obligaciones de el cargo de los demas bienes vinculados sus especificados por no contemplarle a dha octaua parte por de conveniencia y utilidad apreciable y escusar los gastos que le ocasionaua agregandola como agrega en dho nombre a dhos vinculos

y Mayorazgos regulares todo lo assi pagado
por deuda y Obligazion de ellos y hecho y Execu
tado en ellos para su mayor aumento de Ren
ta perpetua con los mismos Vinculos grauá
menes y llamamientos que contienen las fun
daciones de dichos Vinculos y Mayorazgos regu
lares paraque por este medio queden libres de
toda deuda y Obligacion temporal ni perpetua,
sin perjuicio de dichas Executorias contra quien
o quienes aya lugar, y no se puedan diuidir
ni partir, obligar, ni acensuar y anden en vn
solo poseedor perpetuamente, y assi mismo dicho señor
Capitan de Cauallos Don Diego de Llano y
Villachica, dijo que dotaua y doto en dicho
nombre a dicho señor Don Joachin Ygnacio de
Meñaca y Santa Cruz para el Matrimonio
que segun dicho es, a de contraer con dicha seño
ra Dª Luisa Beltrana de Zarate y por Causa
y contemplacion en el montamiento del Coste
de dicha dispensazion y en el de las galas, y en
el de las alhajas del adorno necesario de la Casa
en que an de hauitar, ambos con su familia en
dicha Villa de Bilbao, sin ynclusion de la renta

Joias son aumto de dote de Da Luisa

de dha Casa y Con el de las Preseas que dho señor
Dn Martin Thomas de Menoca y Santa Cruz
quisiere darle y le diere, para regalar a dha
señora su futura Esposa; y Con treinta mill Rs
de Vellon para dar Estado de Matrimonio, o de
religion queriendo a las dhas señoras Doña
Maria Antonia y Da Ana Maria de Zarate
y no queriendo tomar Estado para pagar a
ambas por mitad, a razon de quince mill Rea-
les de Vellon Cumpliendo a Veinte y Cinco as
de edad en caso de Vivir y en su falta de la vna
a la otra enteramente dhos treinta mill
reales de Vellon, Con Condicion y Calidad de
expresa de que esta Dotacion de treinta mill Rea-
les de Vellon sea y se entienda tan solamente
para en caso solo de que dhas señoras Da Maria
Antonia y Da Maria de Zarate hayan de to-
mar y tomen qualquiera de dhos Estados, o lle-
guen a los Veinte y Cinco años de su edad Cum-
plida en Vida de dhos señores Don Mattheo Fe-
lez y Don Martin Thomas, porque si no toma-
ren dho Estado o no llegaren a dha edad de Vein-
te y Cinco años en Vida de dhos señores Don

Dote pa las Zaratas Da Ma Anta y Da Ana Ma

Mathes feliz, o Don Martin Thomas, por muer
te de qualquiera de ellos ha de cesar esta Dotazon
de Treinta mill reales de Vellon para dhos Se
ñores Don Martin Thomas, Don Franco Antonio,
Da Josepha Antonia y Da Maria Joachina de Me
naca y Santa Cruz, y ha de subsistir tan solamte
para dhos señores Dn Joachin Ygnacio de Me
naca y Santa Cruz y Doña Luisa Beltrana de
Zarate futuros Esposos que han de tomar por de
su Cargo y Obligazon propia y privatiua la paga
y satisfacion de dhos treinta mill reales de Ve
llon sin que se les quede derecho de recurso y re
peticion contra la hazienda y bienes libres de los
demas obligados sus Constituyentes y dhos bie
nes de qualquiera calidad y condicion que sean
porque en qualquiera de los casos susodhos
prevenidos de muerte de dho señor Dn Martin
Thomas, dhos futuros Esposos tendran mas au
mento de renta, con que justa y legitimamente
podran y deueran pagar dhos treinta mill Rs
de vellon, y con otros ochocientos Ducados
de Vellon de renta cada un año desde el dia
en que dhos señores futuros Esposos contra
xeren dho Matrimonio legitimamente

A.H.T. F.E. BUSTAMANTE

hasta los largos dias de dho señor Don Martin Thomas y muerte de el, en que a de cesar esta Obligacion por Causa de que entonces dho señor Dn Joachin Ignacio de Meñaca y Santa Cruz ha de suceder en todos los dhos vienes de Vinculos y Mayorazgos regulares y en todo lo que lleva agregado a ellos, y dhos ochocientos ducados de renta anual durante la vida de dho señor Don Martin Thomas, para alimentos, y congrua sustentazon de dhos futuros esposos Juntamte, en la renta correspondiente a los vienes con que va dotada dha señora Da Luisa Beltrana de Zarate por dhos señores sus Padres, se las consignara el dho señor Dn Martin Thomas su Padre en parte de rentas de dhos vienes de Vinculos y Mayorazgos regulares en obligazion de saneamiento de dha su consignacion todo por quenta de Lexitimas Paternas y Maternas y futura sucesion de los dhos sus hermanos y hermanas y en pago total de dhas lexitimas y futura sucesion renunciandolas como en nombre de dho señor Dn Joachin Ignacio renuncia en virtud de dho Poder todas sus lexitimas Paternas y Maternas y futura

Sucesion de los dhos, sus hermanos y hermanas menores en fauor del dho señor Dn Martin thomas en libre disposizion y facultad de que el dho señor Don Martin thomas usando de esta renuncia pueda disponer de todo lo renunciado en su fauor en nombre del dho señor Dn Joachin Ygnacio, y como derecho auiente en fauor de qualquiera de los dhos sus hijos e hijas o de otra qualquiera persona extraña, à causa de que dho señor D. Joachin Ygnacio de Menaca y Santa Cruz en lo que segun dicho es dotado y en lo demas que en el ha gastado dicho señor su Padre fuera de estos [illegible] en su Crianza y educaz.n, sin ynclusion de lo que auia de gastar en su Casa y Compañia [illegible] y pagado con muchissimo exceso de lo que podia y puede tocarle en sus herencias paternas y Maternas y futura sucesion de sus hermano y hermanas menores, y estos han contribuido y contribuien en dhas Dotaciones, y que no perjudican a sus derechos y asi lo declara dicho señor Capitan de Cauallos Don Diego de Llano y Villachica en nombre de dicho señor Don Joachin Ygnacio, y le obliga en su persona

y llamientos hauidos y por hauerse le obseruancia
y Cumplimiento de dha renuncia y demas sus
so Comprehendido, y Jura en su nombre en toda
forma dha renuncia y Cumplimiento per
petuo della y que en vien obliga a todos los
demas señores sus Constituyentes respectiua
mente a la obseruancia y Cumplimiento de
esta dha Escriptura de Capitulaciones Ma
trimoniales y de todo lo Contenido en ella y dho
señor Don Matheo Felix por si y Como Padre y
Legitimo administrador de dha señora Dª
Luisa Beltrana de Zarate y esta por si misma
y con asistencia de dho señor su Padre dixe
ron que aprouauan y aceptaron todas las Dota
ciones echas en su fauor y de las dhas señoras
sus hermanas menores por Causa y Contem
placion de dho Matrimonio Como tambien
las hechas en fauor de dho señor Don Joachin
Ygnacio de Meneza y Santa Cruz futuro Esposo
por lo della Correspectiuo: y el dho señor Capi
tan de Cauallos Don Diego de Llano y Valda
res en nombre de dho señor Don Joachin Yg
nacio de Meneza y Santa Cruz en Virtud del
dho su Poder tambien dixo que obligaua y obligo

aceptaron
de dn Matheo
por sus hijas

a la persona y bienes del dho señor Don Joachin Ygnacio por Causa y Contemplacion de dho Matrimonio y renuncia de Vinculo y Mayorazgo regular y bienes libres que lleva hecha dha señora Dª Ana Maria del Barrio y Castillo con licencia y asistencia del dho señor su Marido en fauor de dha señora Dª Luisa Beltrana de Zarate hija legma de ambos, dara y pagara y entregara a dha señora Dª Ana Maria de Barrio y Castillo los sobredichos trescientos Ducados de Vellon de renta en cada un año para su congrua sustentazion, y alimentos, mediante la renuncia que lleua hecha de su Mayorazgo y Patronato de Castillo, y bienes libres, en caso de que sobreviua a dho señor Don Mattheo Feliz Hortiz de Zarate, desde la muerte de este, hasta que dha señora Dª Ana Maria de Barrio y Castillo muriere, y despues el gasto de su entierro y funeral es conforme a la grave Calidad de su persona en anticipar de un tercio en cada un año los dichos trescientos Ducados pena de execucion decima y costas en cada plazo sin recurso alguno por ello;

a la Crencia libre de dho señor Don Matheo fe
liz su Marido, que ambos digeron tanuien
que aceptauan esta dha Obligazon en la forma
predicha, y dhos señores Dn Matheo feliz hor
tiz de Zarate, y Da Ana Maria del Varrio y
Castillo Marido y Muger lexmos por si mesmos
y como Padres de las dhas señoras Da Luisa
Beltrana de Zarate y Da Maria Antonia
y Da Ana Maria de Zarate y como lexitimos
Administradores de ellas, y el dho señor
Capitan de Cavallos Don Diego de llano
y Villachica en nombre de los dichos seño
res Dn Martin Thomas Dn Joachin Ygnacio,
Don Franco Antonio Da Ana Maria Doña
Josepha Antonia, y Da Maria Joachina de
Meñaca y Santa Cruz en Virtud del poder
suyo que de suso se lleua ynserto para la obser
bancia y Cumplimto perpetuo de esta dha
Escritura de Capitulaciones Matrimoniales
y todo lo Contenido en ella digeron que obliga
ban y Obligaron a sauer los dhos señores
Don Matheo feliz hortiz de Zarate y Doña

Ana Maria del Barrio y Castillo sus per
sonas y bienes hauidos y por hauer, y los di
chos señores Don Martin Thomas y sus
hijos, y en nombre de ellos dho señor Capi
tan de Cauallos las personas y bienes de
todos sus Constituyentes respectiuamente
hauidos y por hauer, y para que a ello sean
Compelidos y apremiados por todo rigor de
derecho dieron Poder a los Jueces y Justi
cias de su Magestad de quales quier partes que
sean Competentes a cuya Jurisdiccion se some
ten dhos señores Don Mattheo Felix y su Mu
ger por si mismos y por las dhas sus hijas, y el dho
señor Capitan de Cauallos Don Diego de Llano
y Villachica a sus Constituyentes respectiuamente
por lo que a cada uno Corresponde sometido Con
renunciacion de su propio fuero Jurisdiccion y do
micilio, y la ley si Conuenerit de Jurisdictione
Omnium iudicum Con todas las demas de su
fauor en vno Con la general de ellas en forma
reciuiendo Como reciuieron esta Escritura de
Capitulaciones Matrimoniales por sentencia
difinitiua dada por Juez Competente, y pasada

con autoridad de cosa Juzgada, y por ellos consentida. Cerca de lo qual renunciaron tanvien las leies de su fauor; y las dhas señoras Doña Ana Maria del Varrio y Castillo, y la dha señora Doña Luisa Beltrana su hija por si mesmas, y el dho señor Capitan de Cauallos Dn Diego de Llano, y Villachica en nombre de las dhas señoras, Da Ana Maria, Da Josepha Antonia y Da Maria Joachina de Menaca y Santa Cruz sus constituyentes como Mugeres renunciaron asimesmo respectiuamente el Auxilio y Beneficio del Senatus Consulto, Veleiano nueba y Vieja constitucion, y leies de Toro y partida y todas las demas leies de fauor de las Mugeres de cuyos Auxilios y Veneficios han sido auisadas y certificadas las dhas señoras Da Ana Maria del Varrio y Castillo y Doña Luisa Beltrana de Zarate Madre e hija por mi el esno (de que doi fee) y sin embargo de ser sauidoras boluieron a renunciar y las renunciaron en toda forma (de que asimesmo doi fee yo el dho esno) y las constituyentes de dho señor Capitan de Cauallos Don Diego de Llano y Villachica siendo certificadas de la

misma suerte las renunciaciones segun
y Como se rresenta en dho poder, y para mayor
abundamiento el dho señor Capitan de Ca
uallos en nombre de ellas y de ellos renun
cia ygualmente, y dha señora Doña Lui
sa Beltrana por si misma Como menor
de los Veinte y Cinco años de su edad, y el dho
señor Capitan de Caballos en nombre de
los dhos sus Constituyentes menores de los
Veinte y Cinco años de su Edad y mayores
de los diez y ocho años renunciaron respec
tiuamte el Beneficio de la dha su menor
Edad y de restituz. in integrum que les Com
peta y Compete Como a tales menores para
no valerse de el ni de ella Contra esta Escra,
de Capitulaciones Matrimoniales y lo en
ella Contenido, alegando lesion Enorme, ni
Enormisima, ni otro remedio alguno, ni por
otra Causa pasada, presente, ni futura pen
sada, ni por pensar, por otorgar Como otor
gan sin fuerza, lesion, dolo, engaño, ni in
duzimiento y solo por su propia, libre y espon

---

taneá voluntad, y por las demas Causas
que de Suso se llebam Expresadas y para no
yr, ni Contra venir desta dha Escriptura de Ca
pitulaciones Matrimoniales, ni al Cumpli
miento della, y la dha señora Dª Ana
Maria del Barrio y Castillo Como Muger
Casada y dha señora Dª Luisa Beltrana
de Zarate, su hija Como tal menor por lo que
á ellas toca, y el dho señor Capitan de Caua
llos Don Diego de Llano y Villachica por lo
que toca á dhas señoras sus Constituyentes
Juraron á Dios nuestro señor y á una señal
de Cruz Como esta + de que habran por fir
me todo ello, pena de perjuros y perjuras y de
no ser oidos en Juicio ni fuera de el antes re
pelidos y en cartas Condenados, obligandose
y obligando á todos ellos respectiuamente
a no pedir relaxacion, ni absolucion de este
Juramento a sus santidades, ni a otro Prelado
alguno que les pueda conceder y aunque de su
propio motu les Concediere no usaran della
So la misma pena, y para que esta Escriptura

de Capitulaciones Matrimoniales, siempre quede Jurada y firme hacen y hace por dhos Constituyentes tantos Juramentos quantas relaxaciones, y absoluciones se les concedieren, y uno mas y dho señor Capitan de Caballos en nombre de dho señor Don Joachin Ygnacio de Meñaca y Santa Cruz y por el y la dha señora Da. Luisa Beltrana de Zarate reciprocamte. con mutuo y libre consentimiento, se dieron fee y palabra de Casamiento y contraxeron esponsales de futuro entre dhos señores futuros esposos y el dho señor Capitan de Cauallos Don Diego de Llano y Villachica en nombre de dho señor Don Joachin Ygnacio obligo a este a su deuido Cumplimiento y dha señora Da. Luisa Beltrana por si misma a su uez se obligo al mismo Cumplimiento pena de ser apremiados a ello por todo rigor de dro y via executiva de que yo el dho escno. a su uez doi fee, y todos los dhos señores otorgantes por si y en nombre de sus constituyentes respectiuamente de comun acuerdo y conformidad Otorgaron esta dha escritura de Capitulaciones Matrimoniales, siendo testigos Don Andres Martinez de Zumequi, Cura y servidor en la Parroquial de este dho lugar de Murua, Don Fran.co Ochoa de Echave Cura y Beneficiado en la Parroquial del lugar de Manurga y Don Thomas de Arreguieta Murguia Vecino del dho lugar de Manurga, y los señores otorgantes, a quienes yo el escribano doy fee conozco lo firmaron con dhos testigos = Otro si dho señor Capitan de Cauallos Don Diego de Llanos, y Villachica Usando del referido Poder supra inserto, y la dha señora Doña Luisa Beltrana Ponte de Zarate por lo que a si toca consienten en que dha señora D.ª Ana Maria del Barrio y Casallo, si sobreviuiere al dho señor Don Mattheo Felix Ponte de Zarate su Marido, pueda gozar y goze independiente de los dhos trescientos Ducados con que anualmente se ha de contribuir durante los dias de su Vida la casa principal de Vinculo en que

al presente auitan Sitta en este dho lugar
de Murua y demas Vienes Raices que actual
mente tiyen en el paraque se pueda mante
ner con la decencia Correspondiente a su Ca
lidad, y ademas obligo dho señor Capitan
de Cauallos Don Diego de llano y Villachica
en Virtud de dho Poder al Expresado Don
Joachin Ignacio de Meñaca y Santa Cruz
y dha señora Dª Luisa Beltrana se obligo
tanuien a que a dhas sus dos hermanas
Dª Maria Antonia y Dª Ana Maria Hortiz
de Zarate desde el tpo que les faltare dhos seño
res sus Padres hasta el tpo que tomaren el
Estado de Relixion o Matrimonio las man
tendran en su Cassa y Compañia los señores
Casantes, o en el Conuento adonde se Confor
maren recibirse hasta dho tpo, y es tanuien
Condizion que respecto a que desde el tpo que
se dio principio a este tratado ha hecho por quen
ta de dho señor Don Mattheo felix Hortiz de Zarate
Dn Juan Bapta de Aguirre diferentes reparos
en la presa de la ferreria de Urtera con motenuient
ante para nueba, su Coste y gasto que huuiere
hecho a de ser de qta de dichos señores Casantes

A.T.H.A. - F.E. BUSTAMANTE

ademas del Alcance deque va hecho men
cion en esta Escritura, a todo lo qual se obli
garon seguin y dela manera que ban obliga
dos para el Cumplimiento de quanto premi
ne y comprehende este ynstrumento, y lo fir
maron con dhos testigos de quyo el Referido
Ess.no doi fee = Dª Ana Maria de Castillo = Dª
Luisa Beltrana Hortiz de Zarate = Don
Matheo Feliz Hortiz de Zarate = Don Diego
de Llano y Villachica = Dn Andres Martz de
Zumequi = Don Fran.co Ochoa de Orue = Don
Thomas de Arteaga Murguia = ante mi Ale
Don Ochoa de Hechaguen va entre renglones
ne = ——

Yo el dho Ess.no del Rey nro Señor, uno delos del
Juzgado de estas Herm.des en Alava de su Cuad.a,
la Señora Duquesa del Infantado, y Vezino del
Lugar de Gopegui que presente fui a lo que
dho es, en fee dello lo signe y firmo en estas
treinta y cinco foxas

Ale Don Ochoa de Hechaguen